

Radicado. 319.2007 INTERDICCIÓN JUDICIAL.
Demandante. JUAN CARLOS CANTILLO CARABALI.
P. Interdicto. MARIA CRISTINA CARABALI.

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza informando que no se cuentan con datos de ubicación de la persona declarada en interdicción. De la revisión de la página ADRES se encontró que evidencia aseguramiento en la NUEVA EPS S.A. de esta ciudad. Se adjunta pantallazo de lo enunciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	41889084
NOMBRES	MARIA CRISTINA
APELLIDOS	CARABALI
FECHA DE NACIMIENTO	21/11/77
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/01/2012	31/12/2999	COTIZANTE

Claudia Cristina Cardona Narváez.

Secretaria.

Pasa a Jueza. 03 de octubre de 2023. cpr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No.1834

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se DISPONE OFICIAR a la EPS NUEVA EPS S.A. de esta ciudad, para que esta entidad remita la información que permita la ubicación de la persona declarada en interdicción **MARIA CRISTINA CARABALI** identificado con la cédula de ciudadanía No.41.889.084 con el fin de dar continuidad a las diligencias de revisión de la interdicción de que trata el art.56 de la Ley 1996 de 2019.

ii. El anterior informe deberá proveerse en un término **NO SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de esta decisión.

La comunicación para materializar esta orden deberá realizarse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera concomitante con la notificación por estados de esta providencia.

Radicado. 319.2007 INTERDICCIÓN JUDICIAL.
Demandante. JUAN CARLOS CANTILLO CARABALI.
P. Interdicto. MARIA CRISTINA CARABALI.

iii. Esta decisión se notificará, además, por estados, a las direcciones electrónicas que se hallen registradas o denunciadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6796596fd47a838c30bc50681dbc7caaf77de13034f6967763b285dd70505d96**

Documento generado en 10/10/2023 06:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>